

RES. 1397/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001755, Ent. N° 2197/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la prórroga de la Licitación Pública N° 03/2018, convocada para la contratación de servicio de poda y/o descope en altura, y diferentes tareas a realizar en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 7723 de fecha 20/09/18, adjudicó la licitación, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a la firma LOGINOK S.A., por el plazo de un año renovable año a año a opción de la Intendencia hasta la finalización del período de gobierno, y en los términos que surgen de la oferta y del dictamen de la Comisión Asesora;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3537/18 adoptada en sesión de fecha 14/11/2018, observó el gasto en virtud que se lo había dispuesto sin que existiera disponibilidad presupuestal en el rubro de imputacion, contraviniendose lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución No. 10576/2018 de fecha 10/12/201, el Intendente reiteró el gasto, y este Tribunal mantuvo la observación;

4) que por Resolución N° 01941/2020 de fecha 20/03/2020, el Intendente dispuso prorrogar la licitación de referencia hasta la finalización del período de gobierno a la empresa LOGINOK S.A.;

5) que en sesión de fecha 29/04/2020 ,este Tribunal dictó la Resolución N° 949/2020 por la que observó el gasto por configurarse principio de ejecución y por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputacion;

6) que por Resolución N° 3317/2020 de 23/06/2020, el Intendente reitero el gasto considerando que la prórroga encuadra en lo previsto por el Pliego que rigiera el llamado y que es imprescindible insistir en el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 475 de la Ley 17.296 se establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el ordenador en la Resolución de reiteración, no alteran el fundamento legal de la observación realizada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 29/04/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado.

bf